

500,000 (Quinientos Mil) sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 2000001 al 2500000, color azul claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo de 50 libras.

500,000 (Quinientos Mil) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 800001 al 1300000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo de 50 libras.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1455, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de La Vega.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1455

CONSIDERANDO que para la construcción de viviendas destinadas a las personas damnificadas por el Huracán David y la Tormenta Federico en la Provincia de La Vega, como consecuencia de las inundaciones del Río Camú, es de vital impor-

tancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de viviendas para las personas damnificadas como consecuencia de las inundaciones del Río Camú, Provincia de La Vega, a raíz del paso del Huracán David y la Tormenta Federico, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 22 Hectáreas, 2 Areas, 37 Centiáreas, 50 Decímetros cuadrados, equivalentes a 350.00 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 31 y 87, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de La Vega, propiedad de los Sucesores de José E. Guzmán, amparadas por los Certificados de Título Nos. 50 y 51, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1456, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Francisco Javier Oyarzun.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980 .

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1456

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Francisco Javier Oyarzun, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España;